

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Día Internacional de la Felicidad

Corte Penal Internacional (La Vanguardia/EFE):

- **Corte Penal Internacional emite una orden de detención contra el presidente ruso Vladimir Putin por sus acciones en Ucrania.** Después de meses de investigaciones, la Corte Penal Internacional de La Haya ha dictado hoy viernes una orden de arresto contra el presidente ruso, Vladimir Putin, por su presunta responsabilidad en crímenes de guerra cometidos en Ucrania desde el 24 de febrero del 2022, en concreto la deportación ilegal de niños y el desplazamiento forzoso de personas, entre ellas menores de edad, desde las áreas ocupadas de este país a la Federación Rusa. Los jueces también han emitido una orden de detención internacional contra Maria Lvova-Belova, comisaria de derechos de la infancia de Rusia, por su presunta responsabilidad en los mismos actos. Los cargos anunciados por La Haya son las primeras acusaciones internacionales contra el Kremlin desde el comienzo de la guerra. "Esto es solo el principio", ha augurado el alto representante de Política Exterior de la UE, Josep Borrell. Para el portavoz de Putin, las órdenes "tienen nula validez". Tras examinar las pruebas presentadas por el fiscal, Karim Khan, la cámara de cuestiones preliminares ha llegado a la conclusión de que "hay motivos razonables para pensar que el señor Putin tiene una responsabilidad criminal individual por los crímenes mencionados", ha anunciado la Corte en un comunicado, bien por haber cometido esos actos directamente, junto con otros o a través de otros, bien por su incapacidad para "controlar adecuadamente a sus subordinados civiles y militares" que han cometido estos actos o los han permitido. Lvova-Belova, por su parte, está acusada de cometer estos actos u ordenarlos. En una reciente emisión de televisión, la alta funcionaria agradeció al presidente que ella misma haya podido "adoptar" a un niño de 15 años procedente de Ucrania. Publicitar las órdenes "puede evitar" que se sigan cometiendo crímenes, aduce la CPI. El juez presidente de la CPI, el polaco Piotr Józef Hofmański, ha explicado en un vídeo mensaje que, a pesar del interés por proteger la investigación en marcha, ante los indicios de que estas conductas "se siguen produciendo", la Corte ha considerado que "va en interés de la justicia" autorizar la publicación de estas órdenes ya que su publicidad puede contribuir a la prevención de nuevos crímenes. En los últimos días, se había especulado con la posibilidad de la CPI abriera también una causa contra Rusia por los

ataques contra infraestructuras civiles en Ucrania pero por el momento La Haya solo ha dado el paso con relación al secuestro de niños, unos hechos por los que la Unión Europea ha sancionado a varios políticos rusos. La Corte, en una decisión histórica que lleva la guerra también al terreno judicial, atribuye estos actos directamente a Putin. En una declaración aparte, el fiscal ha explicado que su equipo ha reunido "pruebas" de que "al menos cientos de niños" ucranianos han sido sacados de orfanatos y centros de acogida; muchos, asegura, "han sido dados en adopción en la Federación Rusia", que ha adoptado cambios legales, aprobados mediante decretos presidenciales firmados por Putin, para agilizar la concesión de la ciudadanía rusa, lo que facilita que sean adoptados por familias rusas. "Estos y otros actos demuestran la intención de sacar a estos niños de su país de forma permanente", defiende Khan. Varias investigaciones habían denunciado en los últimos meses el traslado ilegal de niños ucranianos, tanto de corta edad como adolescentes, para ser entregados a familias rusas o ingresados en campamentos de "reeducación". El Kremlin no niega la existencia de estos programas pero los presenta más bien como una misión humanitaria para ayudar a niños afectados por la guerra. La Oenegé Human Rights Watch calcula que 32.000 de los 105.000 niños ucranianos que estaban en instituciones residenciales antes de la guerra -casi la mitad, discapacitados- estaban en zonas ahora ocupadas. "Activistas y abogados ucranianos indican que al menos varios miles de esos niños han acabado deportados por la fuerza a Rusia o a otros territorios que ocupa", sostiene la organización, que hoy ha celebrado la decisión de la CPI, "el primer paso para acabar con la impunidad que ha envalentonado a los perpetradores en Rusia de crímenes de guerra contra Ucrania durante demasiado tiempo". Las posibilidades de juzgar a ciudadanos rusos en La Haya son limitadas. La Haya no reconoce inmunidad a los jefes de Estado en casos de presuntos crímenes de guerra, crímenes contra la humanidad o genocidio, pero las posibilidades de juzgar a cualquier ciudadano ruso en la CPI son sin embargo muy limitadas. Moscú no reconoce su jurisdicción y tiene por práctica no extraditar a sus nacionales, al margen de sus cargos. Putin tendría que viajar a algún país signatario de la institución (hay 123) para, potencialmente, ser detenido. Y la Corte, por su parte, no juzga casos en rebeldía. La orden internacional restringe sin embargo todavía más la capacidad de viajar al extranjero del presidente Putin. Su portavoz, Dmitri Peskov, ha recordado hoy que "Rusia, como cierto número de países", no reconoce la competencia de este tribunal y, en consecuencia, sus decisiones son nulas". Por su parte, el vicepresidente del Consejo de Seguridad de Rusia, Dmitri Medvédev, afirmó que es "completamente imaginable" un ataque de precisión con un misil ruso contra la sede la Corte Penal Internacional (CPI), que el pasado viernes emitió una orden de arresto contra el presidente de Rusia, Vladímir Putin. "Todos estamos a merced de Dios y de los misiles", escribió hoy Medvédev, presidente de Rusia entre 2008 y 2012, en su canal de Telegram. Agregó que es "completamente imaginable el empleo preciso de un misil hipersónico Ónix lanzado por un buque ruso desde el mar del Norte contra la sede del Tribunal de La Haya". "El tribunal es solo una organización miserable, no es la población de los países de la OTAN. Por eso no comenzarán una guerra. Tendrán miedo. Nadie lo lamentará. Así que, señores jueces, miren atentamente el cielo...", advirtió el expresidente. Agregó que las consecuencias de la emisión de una orden de arresto contra un presidente de una potencia nuclear serán monstruosas para el derecho internacional. "Ahora nadie acudirá a los órganos internacionales, todos los acuerdos serán por separado. Todas las estúpidas decisiones de la ONU y otras estructuras se harán trizas. Comienza el ocaso tenebroso de todo el sistema de relaciones internacionales", auguró. La CPI emitió la orden de arresto contra Putin como presunto responsable "del crimen de guerra de deportación ilegal de población (niños) y traslado ilegal de población (niños) de las zonas ocupadas de Ucrania a Rusia". Desde el primer momento, el Kremlin ha sido categórico para rechazar como "jurídicamente nula" cualquier decisión de la CPI, ya que no reconoce su jurisdicción. "Consideramos jurídicamente nula cualquier decisión del tribunal penal internacional, al que tampoco reconocemos", insistió este domingo el portavoz de la Presidencia rusa, Dmitri Peskov.

OEA (Corte IDH):

- **Solicitud de Opinión Consultiva presentada por la República de Colombia y la República de Chile.** El pasado 9 de enero de 2023 la República de Chile y la República de Colombia presentaron en la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos una solicitud de opinión consultiva sobre "Emergencia Climática y Derechos Humanos", de conformidad con el artículo 64.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Una copia de la mencionada solicitud puede ser consultada en el siguiente enlace: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/soc_1_2023_es.pdf Al respecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73.3 del Reglamento de la Corte Interamericana, se invita a todos los interesados a que presenten su opinión escrita sobre los puntos sometidos a consulta que consideren pertinentes, de acuerdo con su experticia, interés o área de trabajo. Dicho escrito deberá indicar el nombre de la institución o personas que lo suscriben, así como los datos que permitan la identificación del

remitente. Si una organización es quien presenta el escrito, este deberá estar firmado al menos por su representante legal y deberán remitirse los documentos pertinentes que demuestren tal representación y la existencia legal de la organización. El escrito también deberá contener la dirección, correo electrónico, números de teléfono y fax donde se tendrán por recibidas oficialmente todas las comunicaciones y notificaciones que el Tribunal envíe. El Presidente de la Corte ha fijado el 18 de agosto de 2023 como plazo límite para la presentación de las observaciones escritas. El escrito de observaciones puede ser enviado vía correo electrónico a: tramite@corteidh.or.cr o a la dirección de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Avenida 10, Calles 45 y 47 Los Yoses, San Pedro, San José, Costa Rica. [Español](#) | [English](#) | [Português](#) | [Français](#) |



The graphic consists of three main sections. The top section is a dark blue rectangle with the IDH Court logo on the left and the text 'La Corte IDH invita a presentar opiniones escritas a propósito de la solicitud de Opinión Consultiva sobre' on the right. The middle section features a green icon of a hand holding a globe with a plant growing from it, next to the text 'EMERGENCIA CLIMÁTICA Y DERECHOS HUMANOS'. The bottom section is another dark blue rectangle containing a QR code, the URL 'bit.ly/emergenciadddhh', and a box stating 'Plazo: 18 de agosto de 2023'.

La solicitud de Opinión Consultiva fue presentada en español. Las versiones en inglés, portugués y francés fueron realizadas por la Secretaría de la Corte y no constituyen textos auténticos de la misma. En caso de duda, los interesados deberán referirse a la versión en español.

Argentina (Diario Judicial):

- **La Corte Suprema dejó sin efecto una decisión que declaró extemporáneo un recurso de casación presentado por una persona, quien fue notificado de la condena a partir del acto de su lectura a pesar de que no había constancia de que haya estado presente en ese momento.** En sintonía con el dictamen de la Procuración, la Corte Suprema de Justicia dejó sin efecto una decisión que declaró extemporáneo un recurso de casación presentado por una persona, quien fue notificado de la condena a partir del acto de su lectura a pesar de que no había constancia de que haya estado presente en ese momento. En el caso, el Tribunal Oral en lo Criminal N° 1 de Mercedes, provincia de Buenos Aires, declaró inadmisibles, por extemporáneo, el recurso de casación interpuesto contra la condena a doce años de prisión impuesta a un hombre. La defensa acudió en queja por ante el Tribunal de Casación Penal bonaerense, cuya Sala V la consideró admisible, pero rechazó aquella impugnación. Contra lo resuelto, la parte interpuso recurso federal, argumentando que el TOC rechazó por extemporáneo el recurso contra la sentencia al “haber considerado como dies a quo el acto de lectura de ese fallo”, a pesar de que no hay constancia de la presencia del imputado, ni de su defensor. En el caso y siguiendo la opinión de Eduardo Casal, la Corte aclaró que dicho recurso es improcedente cuando se pretende revisar las decisiones de los tribunales de la causa en materia de admisibilidad de los recursos por tratarse de un aspecto procesal, pero consideró que en el caso se presentaba una excepción. “La suprema corte provincial no podía omitir, sin incurrir en arbitrariedad, un pronunciamiento sobre el agravio oportunamente introducido por la

recurrente”, concluyó Casal y así el máximo tribunal dejó sin efecto la sentencia apelada. Casal sostuvo que se había rechazado el recurso por considerarlo extemporáneo al considerar que el condenado había quedado notificado del fallo a partir del acto de su lectura a pesar de que no había constancia de que haya estado presente en ese momento. Según se desprende de la causa, la única constancia fehaciente de notificación de la sentencia sería aquella en la que se le informó, en su lugar de detención, del cómputo de la pena impuesta. A esta situación se suma que el condenado manifestó su voluntad de que se apartara a su abogado de confianza, pues éste, contrariamente a lo que pretendía su defendido, no había recurrido la condena impuesta. “La suprema corte provincial no podía omitir, sin incurrir en arbitrariedad, un pronunciamiento sobre el agravio oportunamente introducido por la recurrente”, concluyó Casal y así el máximo tribunal dejó sin efecto la sentencia apelada.

- **La Corte de Santa Fe suspendió por cinco días a una jueza, ante sus reiteradas ausencias sin justificación.** “La conducta desplegada por la magistrada resultó violatoria de los deberes de desempeñar fielmente sus funciones y de observar una conducta irreprochable”, señaló el Tribunal. La Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe aplicó a la Jueza del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil, Comercial y Laboral de San Javier, Lilian María Teresa Insaurrealde, la sanción disciplinaria de cinco días de suspensión, con obligación de prestar servicios. Según se detalló, los días 25, 26 y 29 de agosto de 2022 la jueza no se presentó a su lugar de trabajo y no contaba con autorización para ausentarse. Como los días 27 y 28 de ese mes fueron sábado y domingo, Insaurrealde se tomó cinco días corridos. Por ese motivo, ya se le habían descontado tres días de sueldo por sus ausencias injustificadas y ahora se suman los cinco días de suspensión. “Las razones expuestas por la magistrada a modo de justificación, lucen cuanto menos sorprendidas, dejando en evidencia un preocupante desconocimiento de la normativa aplicable, en lo que a licencias refiere, como así también en cuanto a las consecuencias disvaliosas en materia disciplinaria que el irregular proceder -como ocurrió en el caso- acarrea”, remarcó la resolución. Para los jueces, “la conducta desplegada por la magistrada resultó violatoria de los deberes de desempeñar fielmente sus funciones y de observar una conducta irreprochable (art. 209 de la ley 10.160), afectando de ese modo gravemente la prestación del servicio de justicia del fuero, e impidiendo, por otro lado, que en tiempo y forma se adoptasen las medidas conducentes a suplir de manera inmediata su ausencia”. Pero también, agregaron los magistrados, “a criterio de este Cuerpo, la situación personal de la involucrada se agrava aún más, si se tiene en cuenta el carácter de magistrada que la Dra. Insaurrealde inviste, en el sentido de que -tal como lo expresa el señor Procurador General- “implica un deber especial de ajuste a las normas jurídicas y al conocimiento de ellas. Ese deber especial está sólidamente arraigado en las reglas del Código de Ética para Magistrados y Jueces de la Provincia de Santa Fe, por ejemplo, en los artículos 3.1 y 3.5, que especifican el principio de conciencia funcional y el principio de dignidad y transparencia”. Los ministros desestimaron los argumentos defensivos Insaurrealde y aseguraron que “no constituyen aspectos que puedan controvertir las conductas que aquí le son achacadas, careciendo las mismas de una entidad suficiente como para eximirla de responsabilidad administrativa en la especie”. “Las razones expuestas por la magistrada a modo de justificación, lucen cuanto menos sorprendidas, dejando en evidencia un preocupante desconocimiento de la normativa aplicable, en lo que a licencias refiere, como así también en cuanto a las consecuencias disvaliosas en materia disciplinaria que el irregular proceder -como ocurrió en el caso- acarrea”, remarcó la resolución.

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema declara injustificadamente errónea sentencia de Consejo de Guerra de Pisagua en 1973.** La Corte Suprema acogió la solicitud de declaración previa de error judicial y declaró injustificadamente errónea la sentencia condenatoria dictada por Consejo de Guerra convocado en Pisagua, en noviembre de 1973. En fallo unánime (causa rol 90.651-2020), la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Manuel Antonio Valderrama, Jorge Dahm, Juan Manuel Muñoz, la ministra María Loreto Gutiérrez y la abogada (i) Leonor Etcheberry– estableció que en la especie se cumplen todos los requisitos para acceder a la declaración solicitada, por lo que decretó la absolución de los reincidentes. “Que, lo debatido en autos se centra, por una parte, en que lo pedido es improcedente, atendido el carácter de comisión especial de los Consejos de Guerra, lo que impide considerar su dictamen como uno capaz de generar responsabilidad del Estado por actos del juzgador y, en que han existido actos de reparación por parte del Estado de Chile”, plantea el fallo. “Que la existencia de actos de reparación por parte del Estado de Chile no podrá ser atendida en esta sede, al constituir una excepción de fondo, propia del procedimiento en que se ventile la existencia de los presupuestos que generen

responsabilidad estatal y –en su caso– la correlativa obligación de indemnizarlos, y en tales condiciones, impertinente a los fines del que se intenta”, añade. “Que –continúa–, sobre la segunda línea de argumentaciones por las que el Consejo de Defensa del Estado se opone a lo pedido, cabe tener presente que de acuerdo a lo expuesto, ella encuentra su sustento en las consideraciones tenidas en cuenta por esta Corte –en el fallo Rol 27.543-2016, de 3 de octubre de 2016–, para acoger la revisión presentada por el Fiscal Judicial de esta Corte Suprema de las sentencias dictadas el treinta de julio de mil novecientos setenta y cuatro y veintisiete de enero de mil novecientos setenta y cinco, por los Tribunales de Justicia Militar en Tiempo de Guerra, en causa caratulada ‘Fuerza Aérea de Chile contra Bachelet y otros’ Rol N° 1-73, conforme a las cuales el representante del Estado concluye que los Consejos de Guerra y demás Tribunales en tiempos de guerra no fueron órganos encargados de la administración de justicia, sino verdaderos instrumentos de coacción y castigo para la persecución de los supuestos partidarios del Gobierno del Presidente Allende, que luego serían opositores al régimen militar. De acuerdo a esta conclusión, afirma que conforme la jurisprudencia que cita en materia de recurso de protección, un órgano que aplica sanciones o medidas disciplinarias sin respetar las garantías propias del debido proceso, tales como el derecho a defensa, se convierte por ello en una comisión especial”. “La disposición del artículo 19, N° 7 del Constitución Política de la República, agrega, se enmarca en la consagración de la garantía constitucional de libertad personal y seguridad individual, en un marco de garantías penales pensadas en un entorno de normalidad constitucional, escapando a este marco el escenario de ruptura constitucional y golpe de estado, en el cual Consejos de Guerra no sometidos a la superintendencia de la Corte Suprema, aplicaron sanciones como un órgano represivo, dotado de apariencia jurisdiccional”, consigna.

Desestimada. Argumentación trascrita que fue desestimada por el máximo tribunal del país, por las siguientes razones. “En primer lugar y desde un punto de vista estrictamente formal, porque ella desatiende la doctrina de los actos propios que impone ‘el deber jurídico de respeto y sometimiento a una situación jurídica creada anteriormente por la conducta del mismo sujeto’ (Fueyo, Fernando. Instituciones de Derecho Civil Moderno, 1990, Editorial Jurídica de Chile, pp. 310 y ss.), y cuyos presupuestos concurren en la especie: una conducta relevante, eficaz y vinculante, constituida en la especie por la solicitud del Consejo de Defensa del Estado al señor Fiscal Judicial de la Corte Suprema para que requiriera la revisión de las sentencias dictadas por los Tribunales de Justicia Militar en Tiempo de Guerra, en causa caratulada ‘Fuerza Aérea de Chile contra Bachelet y otros’ Rol N° 1-73, así como por los términos de su comparecencia en el referido procedimiento de revisión, respaldando la solicitud de invalidación de tales sentencias; el ejercicio de una facultad o derecho subjetivo en autos que crea la presente situación litigiosa por la contradicción evidente entre su conducta previa y la actual, y que posibilita la admisión de una pretensión que puede perjudicar los derechos de la contraria y, por último, el tercer elemento, la identidad de sujetos que se vinculan en ambas conductas (Borda, Alejandro. La Teoría de los Actos Propios, 2000, Abeledo Perrot, Buenos Aires, p. 73)”. Para la Sala Penal: “En tales términos, entonces, no resulta aceptable una oposición como la formulada, toda vez que ella desatiende no solo el impulso procesal que demostró el Consejo de Defensa del Estado en los autos Ingreso de esta Corte Suprema Rol 27.543-2016, sino los argumentos vertidos para respaldar la referida solicitud de revisión conforme a los cuales se ha reconocido lo que ahora se niega: el carácter de resolución emanada de un órgano jurisdiccional, única forma de admitir su revisión, susceptible de ser invalidada por la transgresión flagrante de las normas del debido proceso en su dictación, posibilitando la dictación de una decisión acorde al ordenamiento jurídico; todo esto en el marco de una relación jurídica procesal que vincula a los mismos sujetos que comparecieron en el referido proceso de revisión”. “Que, por lo demás, y como lo declara la sentencia de este tribunal en la causa Rol 27.543-16, los Tribunales Militares en Tiempo de Guerra se encuentran regulados en el Título III del Libro I del Código de Justicia Militar, normativa que establece sus hipótesis de funcionamiento, las figuras delictivas y sanciones especiales que cobran vigencia en tales situaciones, consagrando en el Título IV del mismo libro el procedimiento aplicable, disposiciones todas que fueron invocadas para el funcionamiento de ‘una jurisdicción extraordinaria indebidamente convocada’, en contravención a su propia normativa, de la forma que describe el motivo 8° de la sentencia citada”, releva. “Sin embargo –ahonda–, la constatación de la circunstancia que tales entes jurisdiccionales hayan actuado en contravención a la normativa que los regía, excediendo sus atribuciones y en abierta vulneración del estatuto que justificaba su constitución, competencia y procedimiento, no quita el carácter de acto amparado por la presunción de juricidad que tuvieron tales dictámenes, los que surtieron todos sus efectos al haberse impuesto coercitivamente a los condenados el cumplimiento de las penas que se determinaron, entre ellos el requirente de autos”. “Que las consideraciones precedentes fueron tenidas en cuenta por este Tribunal –entre otros en el pronunciamiento Rol 11.486-2017, de 07 de noviembre de 2017– para estimar que las sentencias condenatorias que se citan como fundamento de la declaración que se requiere tenían el carácter de decisión emanada de un órgano jurisdiccional, al punto de estimarlas susceptibles de ser invalidadas por la vía del recurso de revisión de acuerdo a lo que

prescribe el artículo 657 del Código de Procedimiento Penal, zanjando además la competencia de esta Corte para conocer de tal solicitud, de manera que no es posible –como se ha dicho– admitir las alegaciones que les niegan el referido carácter, o que discuten su calidad de decisión constitutiva de instancia, en atención a la existencia de un período –extenso, por lo demás– de anormalidad institucional, en el cual incluso los tribunales ordinarios conocieron de acciones cautelares que buscaban enervar o entorpecer la actuación de organismos que actuaban al amparo de tales Consejos”, afirma. “Que el artículo 19, N°7°, letra i), de la Constitución Política de la República confiere el derecho a reclamar del Estado la indemnización de los perjuicios sufridos como consecuencia del sometimiento a proceso o condena injustificadamente erróneos o arbitrarios. Es necesario entonces que se denuncien actuaciones de la judicatura desprovistas de elementos de convicción que habiliten su sustento racional o que fueron expedidas por voluntad meramente potestativa, caprichosa o insensata.”, concluye el fallo. Por tanto, se resuelve que: “se acoge la solicitud de declaración previa de error judicial formalizada en favor de Elena del Carmen Valdés Palma, respecto de su cónyuge Germán Eladio Palominos Lamas, y en lo que guarda relación con Luis Pedro Caroca Vásquez, Luis Fernando Fuentes Lopez, Juan Rolando Morales Herrera, Juan Hernán Osorio Magne, José Alejandro González Carreño, Manuel Jiménez Méndez, Néstor Jaime Carvajal Narea, Damián Ernesto Rojas Gallardo, Enrique Silva Olivares, Francisco Amador Breton Fisher, Jorge Barbaric Tavantzis, Carlos Aldo Valdivieso Martínez y Héctor Eleuterio Barreda Espinoza y, consecuentemente, se declara que la sentencia condenatoria dictada a su respecto por el Consejo de Guerra convocado con fecha 29 de noviembre de 1973 es injustificadamente errónea”.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo confirma la condena de 8 años de prisión a un hombre por abusos sexuales a dos de sus hijos.** La Sala Penal del Tribunal Supremo ha confirmado la pena de 8 años y 4 meses de prisión a un hombre por abusar sexualmente de una hija y un hijo, este último menor de 16 años. El tribunal ratifica que cometió delito continuado de abuso sexual sobre su hija (que contaba 16 años cuando empezaron los abusos), de abusos sexuales sobre menor de 16 años con prevalimiento, en el caso del hijo, de maltrato en el ámbito familiar, por una ocasión en la que propinó patadas y puñetazos a este último hijo, sin causarle lesión, y dos delitos de provocación sexual, por haber mostrado vídeos pornográficos a sus dos hijos menores de 16 años mediante su teléfono móvil. Los magistrados, en sentencia de la que ha sido ponente el magistrado Javier Hernández, desestiman el recurso del acusado en lo relativo a los dos delitos de abusos (por el que fue condenado a 3 años de prisión en el caso del delito sobre su hija y de 4 años en el agravado sobre el hijo), a los dos delitos de provocación sexual (1 año en total) y maltrato en el ámbito familiar (4 meses). Solo le da la razón en relación a un delito de exhibicionismo por el que el Tribunal Superior de Justicia de Madrid le impuso una multa, al considerar que queda integrado en el delito continuado de abusos sexuales a su hija. El Supremo destaca que en los hechos probados se describen, en el caso de la hija, con impecable precisión actos de abuso sexual sin consentimiento de la menor de edad. Añade al respecto que “resulta difícilmente cuestionable” que en la regulación previa a la reforma operada por la Ley 10/2022, de delitos sexuales, “cualquier contacto sexual inconsciente se hacía merecedor del correspondiente castigo”. Insiste en ese sentido en que “siempre era necesaria la concurrencia de esa ausencia de consentimiento que impregna el título que abraza estos delitos pues lo son contra la libertad sexual, que se basan naturalmente en la inexistencia de consentimiento para llevar a cabo acciones con contenido sexual”. En el caso concreto, señalan los magistrados, “el hoy recurrente de manera súbita, inesperada, brusca -rozando, sino traspasándola, la línea de la violencia típica- cosificó el cuerpo de su hija mediante actos de incontestable contenido sexual. Sin que sea posible identificar el más mínimo resquicio de consentimiento ya sea libre o viciado”. Considera además que se motivó adecuadamente la imposición de la pena en su límite máximo por “la gravedad de los hechos, alguno de los cuales se sitúa en la frontera del delito de agresión sexual del artículo 178 CP, la continuidad integrada por tres acciones abusivas con un contenido cosificador intensificado y el marco de producción espacial -dentro del domicilio- y relacional -la condición de progenitor del autor- que, además de favorecer la comisión delictiva, intensificó el componente aflictivo”. Añade que no cabe la aplicación de la nueva Ley en este delito porque la pena a imponer, dadas las condiciones de producción, no sólo no sería más beneficiosa, sino que resultaría más grave. El tribunal también rechaza los argumentos del recurrente contra la condena por dos delitos de provocación sexual a sus dos hijos menores de 16 años, por exhibirles en varias ocasiones en su móvil vídeos pornográficos. El acusado alegaba que la calificación como pornográfico depende de la moral social de cada época, y que por ejemplo estarían excluidas las simples imágenes de hombres y mujeres desnudos, defendiendo que en su caso no afectó a la formación de la personalidad de los niños. El Supremo responde que es posible definir en términos objetivos el concepto normativo de pornografía -excluida la infantil, ya definida en el Código Penal- a los efectos típicos del

artículo 186 del Código Penal que se le aplicó al acusado. Definición de material pornográfico. Así, señala que, a esos efectos, “será considerado pornográfico aquel material visual cuyo contenido preponderante, reiterativo y detallado, con la finalidad de estimular sexualmente a otra persona, represente imágenes explícitas del coito, de otras formas de relaciones, contactos o conductas sexuales de una persona o entre personas o de los genitales expuestos en contextos sexuales o de prácticas sexuales. Representaciones que por su explicitud y crudeza resulten potencialmente idóneas para producir efectos perjudiciales - distorsión perceptiva, deformación de actitudes y comportamientos sexuales- sobre el proceso de maduración sexual de los niños y niñas”. Para el alto tribunal, en el asunto concreto, no cabe duda de que la mención fáctica a que las imágenes eran pornográficas “resulta suficientemente descriptiva para considerar que se mostraban directamente imágenes de prácticas sexuales explícitas merecedoras de dicha calificación. El Tribunal Superior precisa cómo los niños manifestaron en su exploración que el hoy recurrente les mostró imágenes “de mujeres manoseándose, que se desnudaban, o de hombres y mujeres haciendo el acto...”. “Mediante los actos de exhibición directa de material pornográfico a los menores - concluye la Sala- el recurrente buscó de propósito interferir de manera arbitraria y grave en su adecuada evolución psicoemocional y sexual”.

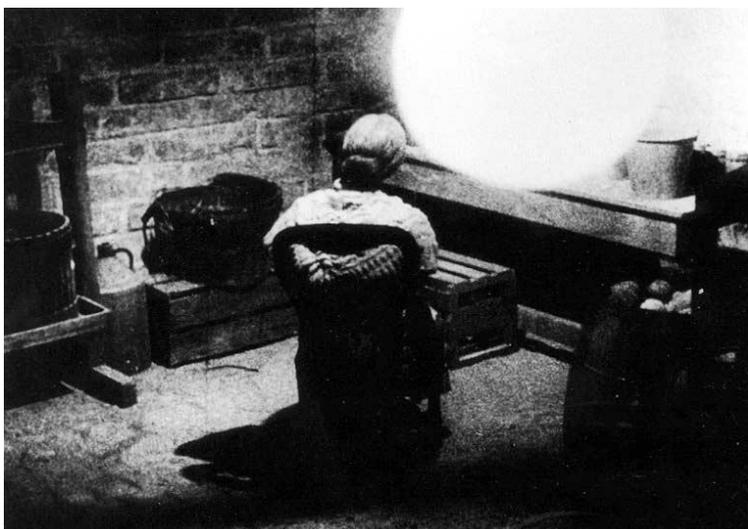
Israel (Enlace Judío):

- **Corte Suprema le pone otro alto a Ben-Gvir; él acusa “intento de golpe”.** La Corte Suprema de Justicia de Israel dictaminó este domingo que el ministro de Seguridad Nacional, Itamar Ben Gvir, no puede emitir órdenes operativas a la policía sobre cómo lidiar con las manifestaciones, informó The Times of Israel. En respuesta, Ben Gvir criticó el fallo como un “golpe de Estado” de la Corte Suprema que “cancela el Poder Ejecutivo”. La Corte también dictaminó que el ministro no puede instruir a la policía sobre qué métodos de dispersión usar, o cuándo, dónde y cómo los manifestantes involucrados en la desobediencia civil pueden dispersarse por la fuerza. Sin embargo, el fallo señaló que Ben Gvir está autorizado a “esbozar políticas y principios generales para la Policía de Israel”, incluso en relación con las protestas y la evacuación de manifestantes de las carreteras. La decisión de la Corte Suprema emitida por el juez Yitzhak Amit se produce en medio de afirmaciones cada vez más frecuentes de que el ministro está tratando de reprimir las protestas masivas contra la reforma judicial. Los grupos de protesta y los partidos de oposición han afirmado que el enfoque policial de Ben Gvir está convirtiendo a la policía en una “milicia privada” bajo su control. En una conferencia de prensa horas después del fallo, Ben Gvir argumentó que “con un fallo de media página sin ninguna explicación, el juez Amit canceló hoy el Poder Ejecutivo. La decisión de que el ministro solo puede establecer una política general sin ninguna capacidad operativa para implementarla no solo no tiene precedentes: es un golpe de Estado en el sentido completo de la palabra. “Para el juez Amit y algunos de sus amigos, el primer ministro y los ministros del gobierno no son más que adornos”, acusó. “El ministro puede decir lo que cree que se debe hacer, pero no puede llevar a cabo nada de eso y garantizar que se implemente su política. Según él, los ministros son simplemente investigadores académicos que pueden presentar documentos de posición, nada más que eso”. El ministro dijo que tiene la intención de cambiar la ley una vez más para garantizar no solo que él pueda establecer la política policial, sino también garantizar que se implemente: “Es triste que tal enmienda sea incluso necesaria porque en una democracia esto debería ser obvio, pero es el juez Amit quien nos está arrastrando a más y más legislación que aclarará que el Poder Ejecutivo lleva a cabo [la política]. Esto es democracia”. El fallo se produjo en respuesta a una petición del Movimiento por un Gobierno de Calidad en Israel, que afirmaba que las intervenciones de Ben Gvir en las tácticas policiales en el momento de las protestas politizan dichas acciones y son ilegales.

Kuwait (El Mundo):

- **Corte Constitucional invalida las elecciones legislativas de 2022.** La Corte Constitucional de Kuwait invalidó el domingo las elecciones legislativas de 2022 y se pronunció a favor de reinstalar al anterior Parlamento, informaron los medios estatales. Este pequeño país petrolero -el único del Golfo con un parlamento plenamente elegido- lleva años sacudido por crisis políticas que se suceden, con varias elecciones en los últimos diez años. "La Corte Constitucional kuwaití emitió este domingo un veredicto que invalida los resultados de las elecciones de la Asamblea Nacional", debido a las irregularidades en la disolución del Parlamento precedente, indicó la agencia de prensa oficial Kuna.

- **Sujeto convivió con el cadáver de su madre para cobrar su pensión.** Un vecino del municipio letón de Tukums convivió durante un año con el cadáver de su madre para cobrar su pensión que se seguía ingresando en la cuenta bancaria de la anciana, informaron medios locales. La macabra estafa se descubrió cuando, tras recibir una solicitud de título de familia de bajos ingresos, los servicios sociales de Tukums realizaron una visita de inspección al domicilio del hijo de la fallecida. La trabajadora social encargada de la inspección fue recibida por el solicitante, quien le dijo que su madre había muerto y que él carecía de medios para darle sepultura, por lo que tenía guardado el cadáver en casa. Además, siguió usando la tarjeta bancaria de su madre para cobrar su pensión. La trabajadora social avisó a la policía que determinó que la muerte de la anciana se produjo hace un año por causas naturales. La fallecida era invidente y casi nunca salía de su casa, por lo que sus conocidos y vecinos no se percataron de su desaparición. Según la prensa letona, en el caso de una familia en situación desfavorecida, las autoridades locales se hacen cargo del entierro, pero el hijo de la anciana no lo sabía. Las leyes penales de Letonia no tipifican como delito la no comunicación de la muerte de un familiar. No obstante, el hijo de la fallecida podría enfrentarse a un juicio por el uso ilegal de medios de pago.



**Las leyes de Letonia no tipifican como delito
la no comunicación de la muerte de un familiar**

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.